

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCX

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 30 de diciembre de 2024

Núm. Ext. 522

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO 161/2024, POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIÉNES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DEL C. JOSUÉ URIEL OSORNO CORTÉS.

folio 1898

ACUERDO 162/2024, POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIÉNES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA C. CYNTHIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

folio 1899

ACUERDO 163/2024, POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIÉNES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA C. CAROLINE KATBA.

folio 1900

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

ACUERDO 164/2024, POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIÉNES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DEL C. FRANK DANIEL GUZMÁN.

folio 1901

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CAMERINO Z. MENDOZA, VER.**

ACUERDO RELATIVO A LAS MODALIDADES, ASÍ COMO LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS QUE REALICE EL H. AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO 2024.

folio 1870

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.

ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE VERACRUZ, Y AL REGLAMENTO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ESPECTÁCULOS PARA EL MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ; PARA LA TRANSFERENCIA DEL PROGRAMA SARE A LA DIRECCIÓN DE COMERCIO.

folio 1912

ACUERDO PARA DEROGAR EL: ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS, ASÍ COMO SU ANEXO 1 CATÁLOGO DE GIROS Y ANEXO 2 MANUAL DE OPERACIÓN PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA 462 TOMO I DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020; Y APROBAR, EN SU LUGAR, EL ACUERDO DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS SARE DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO RIESGO TIPO "A" Y MANUAL DE OPERACIÓN SARE DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ.

folio 1913

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.

ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE VERACRUZ, Y AL REGLAMENTO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ESPECTÁCULOS PARA EL MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ; PARA LA TRANSFERENCIA DEL PROGRAMA SARE A LA DIRECCIÓN DE COMERCIO.

El que suscribe C.P. Manuel Rivera Polanco, Síndico del H. Ayuntamiento de Veracruz, Titular de la Comisión de Gobernación, de Reglamentos y Circulares del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 fracción XIV, 37 fracción VII, y 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito someter a la consideración de este H. Cabildo la presente iniciativa que reforma los artículos 33 fracción V, 44 fracción XXVIII, 56, 59, 60 fracción XII, 62 fracción III, y 66 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de mejorar el marco regulatorio municipal en actividades económicas del sector Comercio a través de reformas y acciones que promuevan el desarrollo y bienestar económico, que mejoren el ambiente para hacer negocios y faciliten el establecimiento y funcionamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, se presenta un paquete de reformas a disposiciones municipales para la mejora regulatoria del sector comercio, orientadas tanto a eliminar los fallos regulatorios identificados en el diagnóstico preliminar del programa PROREFORMA como la simplificación administrativa del proceso de resolución del trámite "Cédula de empadronamiento para la apertura de empresas de bajo riesgo giro A" del Programa PROSARE.

En relación con lo anterior, y con el objetivo de promover acciones que mejoren el ambiente para hacer negocios y facilitar el establecimiento y funcionamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas y orientados a la simplificación administrativa del proceso de resolución del trámite "Cédula de empadronamiento para la apertura de empresas de bajo riesgo giro A", en fecha 31 de octubre de 2024, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al acta número 127, el H. Ayuntamiento de Veracruz autorizó la modificación del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como su entrada en vigor, para transferir las atribuciones del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (Programa SARE) hacia la Dirección de Comercio.

En consecuencia, y de conformidad con lo antes expuesto, se plantea el presente:

**PROYECTO DE ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
DE VERACRUZ, Y AL REGLAMENTO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
ESPECTÁCULOS PARA EL MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ,
PARA LA TRANSFERENCIA DEL PROGRAMA SARE
A LA DIRECCIÓN DE COMERCIO**

PRIMERO. Se deroga la fracción III del artículo 4 y se reforman los artículos 3 fracción IX, 7, 13, del REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE VERACRUZ, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por:

...
IX. DCOM. La Dirección de Comercio.
...

Artículo 4. Son autoridades en materia de Mejora Regulatoria:

...
III. DEROGADO.
...

Artículo 7. La Dirección de Comercio tendrá las siguientes atribuciones:

...
Artículo 13. El SARE será operado a través de la Ventanilla Única y será coordinado y supervisado por la DCOM quien emitirá los lineamientos, formatos y manuales que incorporen los criterios que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria y que permitan garantizar la operación óptima de este instrumento, alcanzar la certificación con vigencia mínima de dos años, así como, la realización del trámite completo en línea.

SEGUNDO. Se Reforman los artículos 2, 3, 5, 11, 16 fracciones XXXIII y XXXIV, 17 fracción IV, 18, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 32, 34, 40, 42, 59, 60, 61, 62, 63, 69 y 94, así como el Capítulo VI; se Adicionan los artículos 16 fracción XXXIV, 17 fracción V y 40 BIS; y se Deroga la fracción 6 del artículo 102, todos del REGLAMENTO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ESPECTÁCULOS PARA EL MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. El objeto del presente Reglamento es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre comerciantes y clientes, así como la consecución de un uso ordenado de los espacios públicos en la medida que las actividades contempladas por este ordenamiento inciden en ello.

El actuar de la autoridad, en lo que se refiere a la emisión de licencias y permisos, para el ejercicio del comercio en vía pública, se efectuará en estricto respeto a los derechos de terceros.

Este Reglamento velará en todo momento por la protección y salvaguarda de:

- I. La integridad física de las personas;
- II. El cuidado de los bienes públicos y privados;
- III. El libre tránsito peatonal y vehicular;
- IV. El equilibrio del interés o intereses en el ámbito comercial empresarial e industrial; y
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por:

...

Empresa: Persona jurídica, cualquiera que sea su régimen legal, cuya actividad principal consista en la producción de bienes y otorgamiento de servicios. Las personas físicas con actividad empresarial se consideran equiparables a esta categoría.

...

SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

ARTÍCULO 5. Para que los comerciantes establecidos, prestadores de servicios e industriales inicien sus actividades, deberán empadronarse ante el Municipio, con arreglo a lo dispuesto en el presente ordenamiento, así como en el Código Hacendario, dentro de los plazos que disponen los ordenamientos referidos. El empadronamiento hará las veces de registro ante la Dirección de Comercio.

Cuando exista algún cambio de nombre de la negociación, modificación de la razón social, así como solicitud de reimpresión de originales, suspensión de actividades temporal o definitiva, deberán dar el aviso correspondiente por escrito a la Tesorería Municipal, con copia a la Dirección de Comercio.

La venta de bebidas alcohólicas, solo podrán realizarse con la correspondiente Licencia de Funcionamiento, la cual deberá ser tramitada y obtenida previamente a ello, siendo que compete su expedición a la Tesorería Municipal, coadyuvando en dicho trámite la Dirección de Comercio, la cual una vez recepcionado el expediente respectivo debidamente integrado a través de la Ventanilla Única, procederá a calificar el mismo, remitiendo para la firma de los funcionarios respectivos, la cédula o licencia que corresponda.

La solicitud deberá tramitarse con un mínimo de treinta días antes de la apertura de actividad del establecimiento y bajo el supuesto de cumplimiento de los requisitos respectivos, conforme se establecen en los artículos 23 y 24 del presente Reglamento.

Los permisos, autorizaciones, Cédulas de Empadronamiento o Licencias que otorgue el Ayuntamiento de Veracruz a los comerciantes estarán sujetas a que, por ningún motivo, medio o procedimiento legal o administrativo podrán ser transferibles, ya que los derechos consignados en el sólo podrán ser ejercidos por su titular. Además de no crear ningún derecho personal, real o posesorio y se entenderán condicionados a su observancia y demás disposiciones aplicables. En el caso de personas físicas, la falta de identificación deberá presumirse como uso por parte de persona diferente a su titular y en cuyo caso deberá procederse en términos de lo previsto en este ordenamiento, cual si se ejerciera la actividad relativa sin contar con la licencia o permiso.

En el caso del comercio establecido, cuando exista un traspaso, cambio de domicilio, nombre o razón social, así como suspensión de actividades temporal o definitiva, deberá darse el aviso correspondiente por escrito ante las autoridades citadas en el párrafo segundo, como si se tratase de una negociación nueva.

En el caso de robo o extravío de las Cédulas de Empadronamiento o Licencias de Funcionamiento, deberá presentarse por el interesado la denuncia ante la representación social que en el caso corresponda, y exhibir la constancia expedida por el Ministerio Público correspondiente, siendo que para la reposición de las mismas, deberá realizar la solicitud ante Ventanilla Única con copia de conocimiento para la Dirección de Comercio, a lo cual, se procederá a revisar en el sistema de registro electrónico, la existencia de dicho documento, del cual se ordenará una reimpresión, que será firmada por los funcionarios competentes en funciones, debiendo plasmarse en el mismo documento la leyenda que indique, que el mismo

es emitido en reposición. Lo anterior se sujetará al pago de la constancia relativa con arreglo a lo dispuesto en el Código Hacendario.

ARTÍCULO 11. Se prohíbe a los comerciantes en general, la exhibición en vía pública de portadas en libros, revistas, discos compactos, video juegos y similares que contengan material pornográfico o clasificado para adultos. Lo mismo aplicará en materia de eventos o espectáculos. En el tenor expuesto y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 del presente ordenamiento, podrán adoptarse las medidas de seguridad relativas por parte del personal de inspección, procediendo él mismo a retirar la mercancía que vulnere dicha disposición, o bien, suspender el evento de que se trate, cuando sea ejecutado en la vía pública. En el caso de eventos realizados al interior de recintos y que estén presentes menores de edad, se procederá a la inmediata suspensión y clausura del recinto de que se trate.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del Director de Comercio, las siguientes:

I a XXXII . . .

XXXIII. Coordinar, regular y supervisar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas respecto a los giros de bajo riesgo tipo A, a través de la Ventanilla Única; y

XXXIV. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas, así como las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del Subdirector de Comercio Establecido las siguientes:

I a III . . .

IV. Realización, determinación e integración de expedientes y actos administrativos derivados de las visitas de verificación e inspección; y

V. Expedir, previo acuerdo con la Dirección, las órdenes de visita, verificación o inspección, así como la designación del personal ejecutor.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones del Subdirector de Comercio en Vía Pública las siguientes:

I a II . . .

III. Realización, determinación e integración de expedientes relacionados con actos administrativos; y

IV.

....

ARTÍCULO 21. En el ámbito del comercio establecido, a efecto de que las actividades de las negociaciones no impacten de manera negativa en demérito de la colectividad, o sea alterada la tranquilidad, bienestar y seguridad de los habitantes por la posible presencia de riesgos e impactos sociales, se emite la siguiente clasificación de actividades mercantiles conforme a los giros siguientes:

a) Giro de bajo riesgo o tipo "A": los establecimientos que realizan actividades o prestan servicios que no constituyen un riesgo a la población;

b) Giro de mediano riesgo o tipo "B": los establecimientos que realizan actividades o prestan servicios que pueden alterar el orden o seguridad de los habitantes del municipio, en razón al tipo o característica de los bienes o servicios que producen o comercializan; y

c) Giro de alto riesgo o tipo "C": aquellas actividades que se realizan en un establecimiento mercantil ubicado en el Municipio que enajenen o expendan bebidas alcohólicas en forma total o parcial al público en general.

ARTÍCULO 23. Conforme a lo dispuesto por el numeral 196 del Código Hacendario, y al ser una obligación de los propietarios de negociaciones comerciales, industriales, de prestación de servicios, de comisión y, en general, de toda actividad económica, el empadronarse ante la Tesorería y obtener la cédula respectiva, deberán satisfacerse para tal fin los siguientes requisitos:

I.- Cédulas de empadronamiento de Giro de bajo riesgo o tipo "A":

- a) Presentar solicitud mediante el formato Multitrámite de Apertura Rápida de Empresa (FUARE) con croquis de ubicación del establecimiento.
- b) Cédula de Identificación Fiscal, Matriz y/o Sucursal
- c) Identificación oficial del solicitante o representante legal, y en caso de persona moral, además, Acta Constitutiva y Poder Notarial para actos de administración.
- d) Contrato de arrendamiento o comodato, o en su caso copia del recibo predial vigente si es inmueble propio.
- e) Una fotografía interior y una exterior del establecimiento
- f) Formato carta compromiso de Protección Civil (FOR/PC-06) y;
- g) De acuerdo con la naturaleza del giro que se trate, copia de aviso a la autoridad sanitaria, si fuera el caso.

II.- Cédulas de empadronamiento de Giro de mediano riesgo o tipo "B" y Giro de alto riesgo o tipo "C":

- a) Presentar solicitud mediante el formato Multitrámite, proporcionando los siguientes datos:

1. Nombre y/o razón social y domicilio del establecimiento;
2. Nombre del propietario y/o representante legal;
3. Domicilio del propietario y/o representante legal, señalando número oficial, nombre de la calle o avenida, colonia, código postal y entre qué calles se localiza, en caso de personas morales el domicilio en donde tiene su principal asiento de negocios, así como un domicilio en el municipio para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
4. Monto del capital inicial;
5. Fecha de inicio de operaciones;
6. Descripción de su actividad comercial y giro, el cual podrá ser evaluado por la Dirección, la cual en todo momento tendrá la facultad de determinar la concordancia entre el giro manifestado y el que se advierta operando o por operar en el inmueble de que se trate, pudiendo inclusive emitir lineamientos en tal sentido y
7. Croquis de ubicación del establecimiento.

Toda solicitud de Cédulas de empadronamiento de Giro de mediano riesgo o tipo "B" y Giro de alto riesgo o tipo "C", deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- b. Identificación Oficial del solicitante o representante legal. En el caso de persona moral, además, copia del acta constitutiva en la cual el objeto social encuentre concordancia con el giro pretendido y copia del poder notarial para actos de administración.
3. Cédula de Identificación Fiscal que especifique el giro o actividad preponderante.
4. Contrato de arrendamiento o comodato; o en su caso copia del recibo predial vigente si es inmueble propio.
5. Licencia de uso de suelo, en concordancia al giro respectivo; en los casos que sea determinado por la Dirección, será suficiente la Constancia de Zonificación.

6. Resolutivo en materia de Impacto Ambiental emitido por Autoridad competente
7. Resolutivo en materia de la Anuencia de Protección Civil.
8. De ser el caso y acorde a la naturaleza del giro que se trate, copia de aviso a la autoridad sanitaria.
9. Una foto interior y una exterior del inmueble.

Los actos de autoridad, solicitudes, y trámites, podrán efectuarse por escrito en papel oficial, impreso o digital en formato electrónico oficial, salvo el caso de negativa ficta, y contener firma autógrafa o firma electrónica certificada de la autoridad.

ARTÍCULO 24. En concordancia con lo dispuesto por los numerales 199 y 202 del Código Hacendario, requieren Licencia de funcionamiento los establecimientos cuyo giro contemple la enajenación o venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 28 de este reglamento.

En tal tenor, para la obtención de la Licencia de funcionamiento el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de Licencia de Funcionamiento mediante el formato Multitrámite delimitando con exactitud el giro y modalidad elegida.
- b. Copia de la Cédula de Empadronamiento o en su caso, de la solicitud de Cédula de Empadronamiento recibido por el Municipio.
- c. Certificación de la Dirección de Gobernación de firmas vecinales por no inconveniente.
- d. Copia del pago ante la Tesorería Municipal, de los derechos que se causen por la solicitud, de conformidad con el Código Hacendario.
- e. Escrito de aviso a la autoridad sanitaria de acuerdo a la naturaleza del giro que se trate.

ARTÍCULO 25. Entre los criterios de resolución para las Cédulas de Empadronamiento giro B y Giro C, será la congruencia con el Uso de suelo que disponga el Programa de Desarrollo Urbano. De manera excepcional podrá dispensarse la concordancia de uso de suelo, debiendo mediar para ello la declaratoria en tal sentido emitida por el Cabildo, misma que será publicada en la Gaceta Oficial del Estado; lo anterior solo puede tener lugar bajo el principio de Fomento del Desarrollo Económico del Municipio, en cualesquiera de las vertientes que ello implica.

En caso de establecimientos cuyo giro contemple la enajenación o venta de bebidas alcohólicas modalidad Bar, Video-Bar, Centro Nocturno, Cabaret y similares en que se presente música viva o grabada, deberán realizarse las adecuaciones respectivas a fin de que el local en que se asiente la negociación cuente con el equipo, instalación y aditamentos necesarios para garantizar que en su operación los niveles de ruido emitido al exterior no rebasen los parámetros establecidos por la norma oficial mexicana, lo cual será revisado por la autoridad municipal encargada del medio ambiente.

ARTÍCULO 27. Recibida la solicitud, acompañada en su totalidad de los documentos y requisitos a que se refieren los numerales anteriores, las Cédulas de Empadronamiento o Licencias de Funcionamiento tendrán los siguientes plazos máximos de respuesta:

- a) Tratándose de los giros mercantiles tipo "A", el plazo para la expedición será de dos días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud; y
- b) Tratándose de los giros mercantiles tipo "B" y "C", el plazo para la expedición será de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 28. El otorgamiento y refrendo anual de la Licencia de Funcionamiento cualquiera que sea su giro y modalidad, se pagarán de conformidad con el Código Hacendario Municipal.

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo actualizado de la licencia de funcionamiento, que deberán pagarse en los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal.

De igual manera podrá solicitarse la cancelación y/o baja de la licencia respectiva en su caso, siempre bajo la condicionante, de que se encuentre al corriente de pago y su titular no presente adeudos por concepto alguno a la entidad municipal, ni tampoco se encuentre contemplado como parte en un procedimiento administrativo de índole comercial, en el cual le pueda resultar una sanción, siendo que en tal tenor, previamente a realizar la cancelación relativa, deberá obtener la constancia relativa por parte de la Dirección de Comercio.

Autorizada la cancelación, no procederá devolución alguna por concepto de pago proporcional relativo al refrendo de la licencia que en su caso se cancele.

La autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de cancelación y determinar está en el mismo, cuando la Licencia de Funcionamiento se haya obtenido con información o documentos falsos o alterados, o sin haber cumplido con los requisitos que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 32. El horario de cierre de los giros contemplados en los incisos anteriores observa el cese de venta o enajenación de alimentos y/o bebidas dentro del establecimiento, así como hacia el exterior, siendo obligación del responsable del local o comercio de que se trate, el cerciorarse que no exista cliente en el interior del establecimiento al marcar la hora de cierre. La Dirección de Comercio podrá autorizar la ampliación de horario previa presentación de solicitud del interesado con cinco días de anticipación y conforme al pago de derechos que se menciona, que deberá ser resuelta en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su presentación; sin embargo, en el caso de los establecimientos comerciales con giro de bar, restaurante, restaurante bar, discotecas, cabarets y centros nocturnos, solo procederá tal autorización los días viernes y sábado, así como en fechas conmemorativas o celebraciones especiales hasta por tres horas más consecutivas a la marcada para apertura o cierre. Se exceptúa de lo anterior los casos en que haya ley seca.

El pago de derechos por extensión de horario se pagará con arreglo a lo establecido en el Código Hacendario.

ARTÍCULO 34. Los talleres mecánicos, de laminación o pintura automotriz, autolavado o servicio de engrasado, instalación de autoaccesorios, audio o alarmas y similares, herrería en general, balconería, carpintería, reencauchadoras, llaneras, vulcanizadoras, así como industrias que estén contiguas a viviendas, no podrán laborar antes de las 07:00 horas, ni después de las 22:00 horas y para tal efecto deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, solventes, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de sus servicios;
- II. Contar con área para el depósito de los residuos sólidos y líquidos generados; y
- III. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras.

Queda expresamente prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado con la colocación de maquinarias, herramientas, vehículos, equipos de trabajo, exhibir sus productos o realizar sus trabajos; así como arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes.

La falta de acatamiento a tal disposición dará lugar a que la Dirección de Comercio a través de su personal de inspección, pueda retirar los bienes que se encuentren colocados en la vía pública, y se remitan para su resguardo ante las instalaciones de la misma, o bien, tratándose de vehículos, se remitan éstos al encierro dependiente de la autoridad de Tránsito y Vialidad

que corresponda, a efecto de lo cual queda plasmado, que solamente se levantará el acta relativa a la infracción que se esté cometiendo, en la cual se plasmarán desde luego, las medidas que se tomen a efecto de resguardar el orden, seguridad y sanidad de la comunidad, por lo que no será necesario mayor trámite o visita de verificación, al tratarse de la vía pública. La infracción a lo dispuesto en los numerales I y II se sancionará con multa que irá de los 100 a los 200 días de salario mínimo; por lo que hace a la fracción III, la sanción irá de los 120 a los 400 días de salario mínimo, sin perjuicio de las infracciones adicionales que pudieran cometerse en materia de tránsito y vialidad, siendo que, en todo caso, los bienes que se retiren y resguarden, quedarán destinados a garantizar el pago respectivo.

ARTÍCULO 40. Se denomina “avance” la colocación de mobiliario o mercancía propia de la negociación establecida, conforme al giro autorizado que esta realiza, cuando ello acontece en el perímetro exterior del local y sobre suelo público.

Queda prohibido a los negocios operar con avance, salvo que cuente con el permiso para ello expedido por la Dirección de Comercio. El trámite respectivo será realizado ante la Dirección de Comercio, mediante solicitud por escrito formulada por el propietario o representante legal del comercio establecido debiendo encontrarse al corriente con el pago de sus contribuciones, anexando los siguientes requisitos:

- a. Identificación oficial del solicitante.
- b. Comprobante de domicilio vigente o en su caso la autorización del uso del espacio público municipal.
- c. Contrato de arrendamiento vigente o recibo de pago de predial.
- d. Fotografías de la propuesta de avance.
- e. Mobiliario o mercancía a colocar.
- f. Croquis de ubicación que delimite la modalidad, alcance y medidas del avance y su colocación en suelo municipal, permitiendo 1.20 metros de paso libre para el peatón.

Solo podrá autorizarse el avance en la zona adyacente de manera exclusiva al local de que se trate y con el mobiliario o mercancía autorizada, siempre y cuando no se obstaculice la vía pública o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes.

La Dirección de Comercio resolverá la autorización del avance escuchando la opinión de la Dirección de Tránsito y no podrá en ningún caso afectar la circulación en la vialidad, siendo esto causal de rechazo o revocación.

El plazo de resolución será de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

Para el otorgamiento del permiso de avance se pagarán los derechos correspondientes conforme a lo establecido en el Código Hacendario.

ARTÍCULO 40 BIS. Los establecimientos comerciales podrán contar con servicio al automóvil, el cual, para efectos de su trámite, se equipará al permiso de avance.

La Dirección de Comercio resolverá la autorización de este tipo de avance escuchando la opinión de la Dirección de Tránsito y no podrá en ningún caso afectar la circulación en la vialidad, o espacios de estacionamiento, siendo esto causal de rechazo o revocación.

ARTÍCULO 42. El comercio en vía pública es aquel que se realiza en calles, plazas, lugares públicos y en áreas acondicionadas o destinadas para tal efecto y que puede comprender la venta de bienes y servicios, equiparándose a ello los prestados bajo la figura de la retribución voluntaria o propina.

Los comerciantes en vía pública podrán ser personas físicas o morales, siendo que, en el caso de los primeros, ejercerán el permiso o autorización de manera personal, bajo los principios y lineamientos de este ordenamiento y bajo el principio ineludible de la intransferibilidad de los mismos; en el caso de los segundos, podrán ejercerlo mediante la persona que desde un inicio sea designado para tal fin, hecho lo cual, no podrá ser variado. En todo momento los comerciantes deberán mantener o portar de manera visible los permisos o autorizaciones respectivas y presentarlos a la autoridad cuando le sean requeridos.

No se consideran como domicilio particular o privado los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios habitacionales y oficinas públicas, los frentes de las casas, hoteles, hostales, restaurantes, mesones, o vecindades, cines, teatros, así como mercados, parques, canchas deportivas, carreteras, caminos, calles, avenidas, camellones, banquetas, puentes y sus accesorios, pasos ferroviarios, calzadas y plazas, paseos y andadores, por lo que cualquier comercio que se instale o establezca en ellos, se regirá por las disposiciones del presente título.

Para el ejercicio y funcionamiento del comercio en vía pública, se deberá, en cualquier caso, contar con autorización o permiso de las Autoridades Municipales competentes, siendo que únicamente deberán operar los comprendidos dentro del Padrón de Ambulantaje, pudiendo otorgarse permisos de manera temporal debiendo reunirse los siguientes requisitos:

I. En caso de Personas Morales, presentar por escrito a la Dirección de Comercio solicitud de autorización, la cual deberá contener:

- a) Razón social y nombre comercial de la empresa, domicilio fiscal, número de empadronamiento por el giro comercial respectivo en la ciudad y cédula;
- b) Documento en que sustente su legal constitución;
- c) Nombre del solicitante, domicilio particular e identificación, así como el documento que justifique la personalidad con que comparece;
- d) Croquis de localización del lugar propuesto o ruta a seguir según sea el caso;
- e) Giro;
- g) Capital en Giro;
- h) Descripción de mercancía, y en su caso, dimensiones de su puesto y material que lo conforma;
- i) Días y horario de trabajo;
- j) Registro Federal de Contribuyentes;
- k) Contar con el visto bueno de operación por parte del departamento de Bomberos y Protección Civil, en el caso de usar combustible;
- l) Copia del Aviso a la autoridad sanitaria competente, y para el caso de manejo de alimentos acreditar el cumplimiento de los requisitos y lineamientos emitidos por el sector salud; y
- m) Pagar ante la Tesorería Municipal los derechos que procedan en caso de obtener la autorización o permiso.

II. En caso de personas físicas, presentar por escrito a la Dirección de Comercio solicitud de autorización, adjuntando una copia para la Tesorería Municipal, la cual deberá contener:

- a) Nombre del solicitante y domicilio particular, con comprobantes, es decir, copia de identificación oficial y comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses, justificando mayoría de edad;
- b) Croquis de localización del lugar propuesto o ruta a seguir según sea el caso;
- c) Giro;
- d) Capital en Giro;
- e) Descripción de mercancía, y en su caso, dimensiones de su puesto y material que lo conforma;
- f) Días y horario de trabajo;
- g) Registro Federal de Contribuyentes;

- h) Contar con el visto bueno de operación por parte del departamento de Bomberos y Protección Civil, en el caso de usar combustible;
- i) Copia del Aviso a la autoridad sanitaria competente, y para el caso de manejo de alimentos acreditar el cumplimiento de los requisitos y lineamientos emitidos por el sector salud;
- j) Pagar ante la Tesorería Municipal los derechos que procedan en caso de obtener la autorización o permiso.

La emisión de los permisos respectivos atenderá primeramente a la saturación existente en el giro y/o ubicación de que se trate, en el siguiente orden de preferencia:

- I. Personas de escasos recursos económicos que padezcan incapacidad parcial permanente para el trabajo; para comprobar lo anterior, deberán presentar el documento oficial que justifique la incapacidad;
- II. Personas de escasos recursos económicos de edad avanzada;
- III. Personas de escasos recursos económicos desempleados; y
- IV. Personas de escasos recursos económicos.

El otorgamiento de permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública, no confiere al titular derechos reales ni acción posesoria sobre el lugar o zona que ocupe.

CAPÍTULO VI DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 59. Son sujetos de pago de derechos, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del municipio así como los promotores de cualquier empresa que soliciten la emisión, colocación o repartición de volantes, panfletos, trípticos y en general cualquier tipo de propaganda impresa mediante caravanas publicitarias, módulos de información, activaciones publicitarias y similares, así como la difusión por medios acústicos que propaguen sonido o mensajes en o hacia la vía pública, lo cual se conoce como perifoneo; dichas actividades necesariamente requerirán el permiso respectivo emitido por parte de la Dirección de Comercio, previo al pago de los derechos respectivos.

En lo relativo a la publicidad impresa mediante volantes, panfletos, trípticos y sus similares, dicha actividad solo podrá realizarse mediante la entrega personal de la misma por parte del publicitante, quedando prohibida la colocación sistemática de dicha publicidad en vehículos estacionados mediante su fijación en los mismos cuando no se encuentre presente el propietario o poseedor de estos, o bien, su fijación en mobiliario urbano.

La infracción a esta prohibición será sancionada con multa que ira de los 50 a los 200 salarios mínimos vigentes en la zona económica que corresponde al Municipio de Veracruz, sin perjuicio de que podrá procederse a la incautación del material de propaganda que se trate, es decir, panfletos, volantes, trípticos y cualesquiera otros similares.

ARTÍCULO 60. Queda prohibida la repartición de volantes, panfletos, trípticos y en general cualquier tipo de propaganda impresa en el perímetro del Centro Histórico y Boulevard Manuel Ávila Camacho, salvo que medie anuencia del área a cargo de Centro Histórico en el primer caso, y del área de Turismo Municipal en el segundo, debiéndose realizar el trámite relativo ante el área de comercio una vez satisfecho tal requisito previo.

ARTÍCULO 61. Para la obtención del permiso, deberá presentarse escrito libre que describa la actividad publicitaria a realizar, fecha, lugar de realización, horario, espacio en metros cuadrados a ocupar en la vía pública, formulado por el responsable, propietario o representante legal del comercio establecido debiendo encontrarse al corriente con el pago de sus contribuciones. La Dirección de Comercio resolverá en un plazo máximo de 3 días hábiles, y de ser el caso el solicitante pagará a la Tesorería Municipal los derechos correspondientes para la

emisión del permiso. La vigencia del permiso o autorización a que se refiere este capítulo será eventual, mensual o anual.

Los derechos a que se refiere esta sección, se cobrarán con la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas establecidas en el Código Hacendario.

ARTÍCULO 62. En todo caso, no se permitirá el perifoneo antes de las 10:00 horas ni después de las 18:00 horas, y se efectuará respetando los lineamientos y normativa que regulan la emisión de ruido.

En caso de que el perifoneo sea realizado sin contar con el permiso relativo o contraviniendo las disposiciones inherentes, se procederá a la suspensión de dicha actividad, incautándose los implementos que sean utilizados para tal efecto, y en caso de tratarse de equipos montados en vehículos, se procederá a su inmovilización y remisión al encierro respectivo, con el apoyo de la autoridad en materia de tránsito y transporte en el municipio, hasta en tanto sea cubierta la sanción relativa.

ARTÍCULO 63. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, así como en el pago de las sanciones generadas por la realización de tales actividades, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados.

ARTÍCULO 69. La Dirección de Comercio, autorizará a las empresas o empresarios que presenten espectáculos de manera permanente o temporal, la venta de abonos por temporada, para tal efecto las empresas deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Comercio con los siguientes datos y documentos:

- a) Nombre o razón Social de la empresa;
- b) Número de cada tarjeta o abono y número total de éstos;
- c) Tipo de espectáculo;
- d) Fechas y horas de las funciones a que tiene derecho el abonado;
- e) Categoría de la localidad a que tiene derecho el abonado;
- f) Precio del abono;
- g) Fecha de expedición, vigencia y sello de la empresa; y
- h) Aforo total del recinto.

ARTÍCULO 94. Para establecer una industria, los interesados deberán efectuar el trámite conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 23 del presente Reglamento. Así como los dictámenes favorables por parte del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano, y de la dependencia encargada de los estudios de impacto ambiental.

En lo que a cada caso corresponda, se aplicará además lo dispuesto por los artículos 22, 25 y 27 del presente reglamento.

ARTÍCULO 102. Son infracciones de los comerciantes, incluidos los prestadores de servicios, los industriales y de las empresas de espectáculos:

...

6. DEROGADO

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Los actos que las dependencias hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, les serán aplicables las disposiciones vigentes al momento de su emisión.

TERCERO. Se ordena realizar la actualización de la presente reforma en el Registro Municipal de Regulaciones.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz a los diez días del mes de diciembre de 2024. CÚMPLASE.

Lic. Patricia Lobeira Rodríguez
Presidenta Constitucional del H. Ayuntamiento de Veracruz
Rúbrica.

Mtro. Sergio Armando Cortina Ceballos
Secretario del H. Ayuntamiento de Veracruz
Rúbrica.